

El presente documento es una compilación de los Acuerdos mediante los cuales se han aprobado y posteriormente modificado el presente Reglamento emitido por la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá. Representa un documento de trabajo sin valor legal, cuyo único objetivo es el de facilitarle al usuario el rápido acceso a información actualizada. Para asuntos oficiales, favor referirse específicamente a los Acuerdos que aprueban y/o modifican este Reglamento.

COMPENDIO DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y DESLINDE DE RESPONSABILIDADES DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ¹

(Última modificación: Marzo de 2019)

INDICE

Capítulo I	1
Organización Administrativa	1
Capítulo II	2
Funciones y Deberes del Administrador y Subadministrador	2
Capítulo III	4
Cambios a la Estructura Administrativa	4

Capítulo I Organización Administrativa

Artículo 1². Con el propósito de cumplir con las funciones reconocidas en la ley y los reglamentos, la Autoridad contará con la siguiente estructura administrativa:

Oficina Administrativa: La que dentro de la estructura de la Autoridad responde directamente a la Junta Directiva. Son oficinas administrativas: a) la Oficina del Administrador, integrada por el Administrador, el Subadministrador y el Administrador Designado y b) la Oficina del Fiscalizador General integrada por el Fiscalizador General.

Departamento: Las unidades administrativas que por la complejidad de sus funciones se ubican en la estructura de la Autoridad inmediatamente debajo de la Oficina del Administrador y se sujetan a su jerarquía y supervisión directa.

El puesto de Administrador Designado será ocupado de forma interina por el término que determine la Junta Directiva y que vencerá al tomar este posesión del cargo como Administrador. Quien ocupe la posición tendrá la categoría y denominación de funcionario, y su salario, asignaciones y responsabilidades serán determinados por la Junta Directiva. El Administrador Designado no asumirá ninguna de las funciones, responsabilidades o decisiones competentes al

¹ Reglamento aprobado mediante Acuerdo No. 19 de 15 de Julio de 1999 y modificado por los Acuerdos No. 118 de 27 de julio de 2006 y No. 343 de 28 de marzo de 2019.

² Modificado por Artículo Primero del Acuerdo No. 343 de 28 de marzo de 2019.

Administrador y sus funciones están limitadas a prepararse y entrenarse para asumir el cargo de Administrador.

El Administrador presentará a la consideración y aprobación de la Junta Directiva, la denominación y funciones de los departamentos que serán considerados como oficinas principales, debido a la relevancia de sus funciones en relación con la misión y objetivos de la Autoridad.

Artículo 2. El Administrador podrá crear divisiones, ramos y oficinas o unidades especiales dentro de cada departamento o de la Oficina del Administrador, para atender funciones de apoyo administrativo y de operaciones, proyectos especiales, o cualquier otra que se estime necesaria para el funcionamiento seguro, continuo, eficiente y rentable del Canal. Cualquier cambio que afecte las asignaciones presupuestarias, cantidad del personal, estructura o funciones del Departamento respectivo en su conjunto, deberá ser considerado y aprobado por la Junta Directiva.

Artículo 3. El Administrador propondrá la estructura administrativa y operativa de la Autoridad, que será sometida al examen y aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 4. Cada función dentro de la estructura administrativa se regulará mediante los respectivos reglamentos emanados de la Junta Directiva, y estará sujeta a las directrices del Administrador.

Capítulo II

Funciones y Deberes del Administrador y Subadministrador

Artículo 5. El Administrador es el funcionario ejecutivo de mayor jerarquía y representante legal de la Autoridad, responsable por su administración y por la ejecución de las políticas y decisiones de la Junta Directiva. Ejercerá sus potestades y atribuciones de conformidad con la Constitución Política, la ley, los reglamentos, el presupuesto anual de la Autoridad, los créditos extraordinarios, las resoluciones, acuerdos y las políticas que adopte la Junta Directiva, sujeto en todo caso a la supervisión de ésta.

Artículo 6³. Son funciones privativas del Administrador:

1. Informar a la Junta Directiva, con la periodicidad que ella requiera, sobre el desarrollo de las actividades y proyectos de la Autoridad, y sobre la ejecución de los demás aspectos de su presupuesto.
2. Aprobar el pago de las indemnizaciones a terceros por daños y perjuicios sufridos por estos con motivo de accidentes en la navegación por el Canal, siempre que el monto de la respectiva indemnización no exceda la suma de quinientos mil balboas (B/500,000.00).
3. Aprobar el pago de las indemnizaciones y reclamaciones por motivos diferentes a los contemplados en el numeral 2 de este artículo, siempre que no exceda la suma de quinientos mil balboas (B/500,000.00) por incidente. El Administrador podrá delegar la facultad de

³ Modificado por el Acuerdo No. 118 de 27 de julio de 2006.

aprobar los pagos de estos reclamos, siempre que no excedan de la suma de B/5,000.00 por reclamante.

4. Absolver las consultas que le formule la Junta Directiva en cuanto a la fijación de peajes, derechos y tasas en razón del tránsito por el Canal y servicios conexos que presta la Autoridad.
5. Proponer a la Junta Directiva proyectos de decisiones, resoluciones y medidas que estime necesarios para la mejor administración de la Autoridad.
6. Nombrar, sujetos a la ratificación de la Junta Directiva, a los jefes de las oficinas principales
7. Asistir, con derecho a voz, a las reuniones de la Junta Directiva, salvo aquellas que, a discreción de ésta, deban celebrarse sin su presencia.
8. Proponer a la Junta Directiva la estructura operativa y administrativa de la Autoridad.

Artículo 7. Sin perjuicio de las funciones y atribuciones señaladas en el artículo 25 de la ley orgánica, el Administrador es responsable de la coordinación y supervisión general de los funcionarios, trabajadores y trabajadores de confianza de la Autoridad, con el fin de asegurar la eficiencia y economía de las actividades de esta entidad.

Artículo 8. El Administrador podrá delegar parcialmente sus funciones no privativas en los funcionarios, trabajadores, o trabajadores de confianza de las oficinas y departamentos correspondientes, de acuerdo a la materia de que se trate.

Artículo 9. El Subadministrador estará bajo la supervisión directa del Administrador y llevará a cabo aquellas funciones que éste le asigne.

Artículo 10. De conformidad con la ley, en los casos de ausencias temporales del Administrador, el Subadministrador llevará a cabo las funciones correspondientes. Para cumplir con estas responsabilidades, el Subadministrador podrá tomar decisiones con sujeción a las pautas establecidas por el Administrador, e impartir órdenes a los jefes de departamentos y demás funcionarios y subalternos.

Se entenderán por ausencias temporales las licencias concedidas, enfermedad, o la suspensión del titular.

Artículo 11. En los casos de ausencias absolutas y mientras se llene la vacante, el Administrador será reemplazado por el Subadministrador; y a falta de éste, por el jefe o encargado de la oficina principal que sea designado por la Junta Directiva.

Se entenderán por ausencias absolutas las siguientes:

- a. Muerte del titular.
- b. Renuncia expresa al cargo.
- c. La remoción del titular por parte de la Junta Directiva, de acuerdo a lo que establece la ley.

Artículo 12. En casos de ausencia temporal, el Subadministrador será reemplazado por el jefe o encargado de la oficina principal que sea designado por la Junta Directiva.

Capítulo III

Cambios a la Estructura Administrativa

Artículo 13. En desarrollo de sus funciones privativas, y con el propósito de garantizar la administración segura, continua, eficiente y rentable del Canal, el Administrador podrá efectuar periódicamente cambios a la estructura de la Autoridad, cuando no sean de naturaleza significativa. Se consideran cambios significativos los siguientes:

- a. La creación de una oficina principal.
- b. La eliminación de una oficina principal o de sus respectivas funciones.

Artículo 14. Los cambios significativos requerirán el examen y aprobación previa de la Junta Directiva de la Autoridad.

Artículo 15. Sin perjuicio de lo anterior, el Administrador deberá mantener a la Junta Directiva informada sobre cualquier cambio que resulte en la creación o eliminación de departamentos y divisiones o un cambio de funciones dentro de la estructura de la Autoridad.